

PARN-095

ESTADO No. 095

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 27 de septiembre de 2022.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	GIF-121	ARIEL RAMIRO GAITAN QUIROGA, ALEJANDRO JOSÉ GIRALDO GARCIA, GELTHOM MINING SAS Y RIV SERVICIOS GENERALES SAS	7	26-09-2022	AUTO PARN No. 1534	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No GIF-121 se realizan las siguientes recomendaciones: 2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1 Informar al titular minero que debe Abstenerse de adelantar labores de explotación dentro del

						área del título GIF121, como de construcción y montaje, hasta tanto se cuente con PTO aprobado y licencia ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente. 2.1.2 Informar que a través del presente acto se acoge el INFORME DE VISITA DE FISCALIZACION INTEGRAL PARN N 0808 DE 29 DE AGOSTO DE 2022 2.1.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.4 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	FIG-101	JOSÉ DANILO PACHÓN GONZÁLEZ - DANIEL MURCIA TORRES	7	26-09-2022	AUTO PARN No. 1535	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. FIG-101 se realizan las siguientes recomendaciones: 2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1 Informar al titular minero que deben Abstenerse de adelantar labores de construcción y montaje, también de explotación dentro del área del título FIG-101, hasta tanto se cuente

						con la Licencia ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente. 2.1.2 Informar que a través del presente acto se acoge el INFORME DE FISCALIZACION INTEGRAL PARN N 0809 DE 29 DE AGOSTO DE 2022, 2.1.3 se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 2.1.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	14174	CARBONERAS CALIFORNIA DOS S.A	7	26-09-2022	AUTO PARN No. 1536	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 14174, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero al titular minero: 2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1. Informar que en próxima visita de fiscalización se verificara el cumplimiento de las instrucciones técnicas requeridas mediante Auto PARN No. 0308 de 04 de marzo de 2022, notificado mediante estado jurídico No. 019 de 4 de marzo de 2022 que acogió el informe de visita de fiscalización PARN N° 0068 de 18 febrero de 2022.

						2.1.2 Informar a la titular, operador minero, explotador o empleador minero, dar estricto cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas 2.1.3 Informar a la titular que es responsable de los datos, información y anexos presentados en el desarrollo del seguimiento en línea SEL. 2.1.4 Informar a la titular, cumplimiento a la norma RETIE. 2.1.5 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea SEL PARN N°730 de 11 de julio de 2022 2.1.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.7 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	14181	JOSE FRANCISCO VEGA NIÑO, MARCO FIDEL ACEVEDO PEÑA Y SEMCCO LTDA	9	26-09-2022	AUTO PARN No. 1537	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 14181, se realizan las siguientes

					aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.1 REQUERIMIENTOS Requerir a los titulares bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue un informe detallado, soportado con el registro fotográfico y demás elementos que sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las instrucciones técnicas plasmadas en el Informe de Visita de Fiscalización PARN N°732 de 11 de julio de 2022, como son: 2.1.1. Continuar con la implementación del plan de cierre y abandono a las bocaminas y labores mineras, dado que se evidencian pasivos ambientales. De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se otorga a los titulares el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto, para que alleguen un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Mantener y reiterar la orden de Suspensión de cualquier tipo de actividad minera dentro del Título Minero No.14181, impuesta a través del Auto PARN No 2538 del 05 de Octubre de 2020, notificado mediante estado jurídico N°052 del 06 de Octubre de 2020 ya que en recorrido de visita técnica de fiscalización se evidenciaron actividades mineras recientes con un total de 3 bocaminas (descrito en instrucciones técnicas de la presente Acta de Fiscalización Integral), toda vez que efectuada la consulta geografía del Título Minero 14181,se verificó que el 100% del área del mismo se encuentra dentro del Páramo TOTA-BIJAGUALMAMAPACHA delimitado por el Ministerio del Medio y Desarrollo Sostenible mediante Resolución 1771 el 28/10/2016, en concordancia con lo consagrado en
--	--	--	--	--	---

					el Art. 34 de la Ley 685 de 2001, Art. 173 de la Ley 1753 de 2015 y en observancia a lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C035 de 2016, por consiguiente está área se entiende EXCLUIDA de pleno derecho conforme lo consagrado en el Art. 36 Ley 685/2001 Inmediato 2.2.2 Mantener y Reiterar La Medida De Suspensión INMEDIATA de conformidad al Auto PARN No. 2986 de 05 de noviembre de 2020, de toda actividad e ingreso de personal, en la BM3 con coordenadas N: 1.124.839, E: 1.138.044, teniendo en cuenta que no le está permitido realizar actividades mineras toda vez que el titulo minero se encuentra en superposición con la zona de Complejo de Paramo TOTA – BIJAGUAL – MAMAPACHA. 2.2.3 Informará a los titulares que, en próxima visita de fiscalización integral, se verificará el cumplimiento de la instrucción técnica requerida mediante el 2.1.1.1 del Auto PARN No. 0396 de 17 de diciembre de 2022, notificado mediante estado jurídico No. 026 de 18 de marzo de 2022. 2.2.4 Informar a los titulares, operador minero, explotador o empleador minero, dar estricto cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas. 2.2.5 Informar a los titulares que es responsable de los datos, información y anexos presentados en el desarrollo del seguimiento en línea SEL. 2.2.6 Informar a los titulares, que debe dar cumplimiento a la norma RETIE. 2.2.7 Informar que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas.
--	--	--	--	--	---

						2.2.8 Remitir a la alcaldía municipal de Tópaga, el Informe de Visita Integral SEL PARN N°732 de 11 de julio de 2022 2.2.9 Remitir a la Corporación autónoma Regional de Boyacá, el Informe de Visita Integral SEL PARN N°732 de 11 de julio de 2022 2.2.10 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea SEL PARN N°732 de 11 de julio de 2022 2.2.11 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.12 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.13 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	01-032-96	CRISTÓBAL CHAPARRO RODRÍGUEZ, CARLOS LEON ROJAS Y CARLOS ALBERTO CÁRDENAS LEÓN	16	26-09-2022	AUTO PARN No. 1538	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01-032-96, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares: 2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1. Requerir a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del Decreto

					2655 de 1988, para que presente un informe detallado, soportado con los elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las instrucciones técnicas impartidas mediante el Informe de Visita de Fiscalización Integral N° 782 de 8 de agosto de 2022, que a continuación se señalan: 2.1.1.1. Presentar e implementar, Plan de sostenimiento para la mina El Porvenir 1 considerando que, al momento de efectuar la inspección se evidenció que falta por ajustar sección altura en puntos críticos, identificados en las abscisas 70m y desde la 110 a la 170m; además reemplazar madera cortada por la mitad, por madera rolliza completa en Capiz, palancas y madera de Forro. Presentar evidencias de cumplimiento dentro del plazo indicado. 2.1.1.2 Se requiere establecer de forma inmediata, circuito de ventilación principal para la bocamina Porvenir 1 considerando que, actualmente solo se tiene ventilación forzada desde superficie. Además, se debe mantener dicha comunicación, con el fin de establecer ruta alterna de evacuación. Dicha comunicación debe ser prioritaria, por lo que se suspende la explotación, hasta tanto nos evidencia el cumplimiento de la instrucción indicada. 2.1.1.3 Suspende de forma inmediata, el uso de martillos eléctricos y cables convencionales, al interior de la mina Porvenir 1. Presentar evidencias de cumplimiento de la medida. 2.1.1.4 Disponer y adecuar nichos salvavidas cada 25-30m. Presentar evidencias dentro del plazo indicado. 2.1.1.5 Colocar manila en el inclinado, a partir de la abscisa 150m. Presentar evidencias de cumplimiento dentro del plazo indicado. 2.1.1.6 Cuando se dé cumplimiento a la instrucción de comunicación, se deberá implementar, consecución en cuanto a planeamiento de la explotación, secuencia lógica y técnica del desarrollo,
--	--	--	--	--	---

					preparación y explotación, Conforme al documento técnico vigente aprobado PTI. 2.1.1.7 Presentar e implementar plan de desagüe para lámina Porvenir 1. 2.1.1.8 Implementar medidas de mejora, en cuanto a la caída de tensión eléctrica presentada por el uso de equipos eléctricos, con el fin de garantizar funcionamiento continuo para desagüe, ventilación y evacuación de carga. Presentar evidencias de cumplimiento dentro del plazo indicado. 2.1.1.9 Presentar certificaciones en: alturas, brigadistas y primeros auxilios. Presentar certificados de evidencias de gestión adelantada, dentro del plazo indicado con compromiso de cumplimiento De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías, la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, lo cual será verificado en próxima visita de fiscalización que adelante la Autoridad Minera 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar a los titulares que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, se advierte a los titulares que, en acto administrativo separado, esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud de los incumplimientos relacionados en los actos administrativos que se relacionan a continuación: 2.2.1.1 Trámites sancionatorios de multa iniciados mediante:
--	--	--	--	--	---

					El numeral 2.1.1.1 del Auto PARN N° 0827 de 17 de mayo de 2022, notificado por estado jurídico N° 56 de 18 de mayo de 2022 específicamente por el incumplimiento de las instrucciones técnicas impartidas mediante el informe de visita de fiscalización PARN N° 135 de 14 de marzo de 2022,asi: BOCAMINAS LA GRANDE 3 Y 4 • Hacer nichos de protección en los planos inclinados de las minas y dotarlos de camilla y botiquín • Capacitar y certificar al personal en trabajo en alturas y disponer de los equipos necesarios para su implementación • Capacitar y certificar a los operarios de malacate en equipos de minería. • Implementar estaciones de aforo de ventilación y realizar aforos periódicos • Implementar y presentar plan de gestión social. • Dar cumplimiento al reglamento de instalaciones eléctricas RETIE. BOCAMINAS PORVENIR 1 Y 2 • Continuar con el mantenimiento al sostenimiento y recuperación de área en los inclinados Porvenir 1 en las abscisas 150 hasta la 160 prioritario y puntos que haya soplado el piso en Porvenir 2 en las abscisas 150 hasta la 190 prioritario y el resto del inclinado dando cumplimiento a los artículos 77 y 78 de decreto 1886 de 2015 • Se debe implementar cunetas bajo tierra y plan de drenaje • Dar cumplimiento al reglamento de instalaciones eléctricas Bajo tierra RETIE No cumple con lo requerido - Retirar de inmediato cable convencional dentro de la mina Porvenir 1 y Porvenir 2 No cumple con lo requerido Capacitar y certificar al personal en trabajo en
--	--	--	--	--	---

						alturas y disponer de los equipos necesarios para su implementación - Implementar estaciones de aforo ventilación y realizar aforos periódicos El numeral 2.6 del Auto PARN N° 1477 de 22 de julio de 2020, notificado en estado jurídico No. 030 de 23 de julio de 2020, específicamente por el incumplimiento de las instrucciones técnicas impartidas mediante el informe de visita de fiscalización PARN N° 1631 de fecha 11 de octubre de 2019. BOCAMINAS LA GRANDE 3 Y 4 - Implementar plan de ventilación y el plan de sostenimiento de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1886 de 2015 - Mejorar las instalaciones eléctricas dando cumplimiento al artículo 169 del decreto 1886 de 2015 - Diseñar e implementar plan de mejora de los pasivos ambientales (presentar informe) - Capacitar y certificar al personal en trabajo de alturas disponer de los equipos necesarios para su implementación. BOCAMINAS PORVENIR 1 Y 2 - Diseñar socializar e implementar plan de ventilación atendiendo el título II del decreto 1886 de 2015. - Diseñar socializar e implementar plan de sostenimiento atendiendo el título IV del decreto 1886 del 2015 - Dar cumplimiento al artículo 77 del decreto 1886 de 2015 - Dar cumplimiento al artículo 169 del decreto 1886 de 2015 - Capacitar y certificar al personal en brigadas de emergencia y socorredor minero, disponer de los equipos necesarios, para su implementación dando cumplimiento al artículo 31 del decreto
--	--	--	--	--	--	---

					1886. Imponer medida de suspensión, inmediata de labores mineras comprendidas a partir de la abscisa 140m de la mina del Porvenir 2, considerando que se encontraron niveles de CO2 por encima del límite permisible. La medida se mantendrá, hasta tanto no se aporten las evidencias de mejoramiento de atmósfera minera para ese sector; implementando todos los protocolos de seguridad, manuales de procedimiento y decreto 1886 de 2015 Informar que se subsanan los tramites sancionatorios de multa iniciados mediante los numerales 2.1.1.1, 2.1.1.2, del Auto PARN N° 0827 de 17 de mayo de 2022, notificado por estado jurídico N° 56 de 18 de mayo de 2022, toda vez que mediante el Informe de Visita de Fiscalización integral PARN N° 782 de 8 de agosto de 2022, se determino el cumplimiento de los requerimientos específicamente respecto a: BOCAMINAS LA GRANDE 3 Y 4 - Continuar con el mantenimiento y recuperación de área al sostenimiento en los inclinados BM la grande 3 y BM la grande 4 cómo lo estipula los artículos 77 y 78 del decreto 1886 de 2015. - Implementar socializar PTS todas las labores mineras. - Implementar plan de ventilación y sostenimiento - Realizar e implementar plan de transporte - Dar protección respiratoria a todos los trabajadores de bajo tierra.
--	--	--	--	--	---

					BOCAMINAS PORVENIR 1 Y 2 • Implementar plan de transporte • Implementar y socializar PTS todas las labores bajo tierra. Cumple con lo requerido • Actualizar plan de ventilación Cumple con lo requerido • Actualizar plan de sostenimiento Cumple con lo requerido • Dar protección respiratoria a todos los trabajadores bajo tierra Inmediato hacer nichos de protección en los planos inclinados de lámina y dotarlos de camilla y botiquín. • Implementar registro de mantenimiento de equipos 2.2.2 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 modificado por el decreto 994 del 1 de junio de 2022, “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. 2.2.3 Remitir a la alcaldía municipal de Paipa, el Informe de Visita Integral PARN 782 de 8 de agosto de 2022. 2.2.4 Remitir a la Corporación autónoma Regional de Boyacá, el Informe de Visita Integral PARN 782 de 8 de agosto de 2022. 2.2.5 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN 782 de 8 de agosto de 2022. 2.2.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.7 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva
--	--	--	--	--	--

						inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	EJ2-111	BLANCA ISABEL RUIZ VELANDIA Y JORGE ALBERTO LÓPEZ PINZÓN	8	26-09-2022	AUTO PARN No. 1539	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero EJ2-111, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares: 2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1. Requerir a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue un informe detallado que dé cuenta del cumplimiento de las instrucciones técnicas impartidas mediante el informe de visita de fiscalización integral PARN N° 783 de 8 de agosto de 2022: 2.1.1.1 Presentar dentro del plazo indicado, plan de mantenimiento al sistema de desagüe pozos, cunetas, mangueras, trampas, etc, al interior de la mina. 2.1.1.2 Presentar registro dentro del plazo indicado, para el manejo de residuos peligrosos. 2.1.1.3 Presentar dentro del plazo indicado, certificación en alturas y registros de chequeo de equipos y elementos para trabajos en alturas. 2.1.1.4 Presentar dentro del plazo indicado, competencias certificadas en manejo de equipos para

					minería. 2.1.1.5 Efectuar el respectivo cierre y abandono de las de las bocaminas BM Abandonada 1 Norte 1103875, Este 1083080, Altura 2822; BM Abandonada 2 Norte 1103471 Este 1083135 Altura 2826 BM Abandonada 3 Norte 1103526, Este 1083112, Altura 2819. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar a los titulares que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, se advierte a los titulares que, en acto administrativo separado, esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud de los incumplimientos relacionados en los actos administrativos que se relacionan a continuación: 2.2.1.1 Trámites sancionatorios de multa iniciados mediante: El numeral 2.1.1.2 del Auto PARN No. 0602 del 07 de abril de 2022, notificado mediante estado jurídico No. 38 de 8 de abril de 2022, toda vez que mediante el informe de visita de fiscalización integral PARN N° 783 de 8 de agosto de 2022 se observa el incumplimiento de la instrucción técnica impartida mediante Informe de visita de fiscalización integral N° 89 de 23 de marzo de 2022. 2.2.2 Informar que se subsana el tramite sancionatorio de multa iniciado mediante el numeral 2.1.1.1
--	--	--	--	--	--

						del Auto PARN No. 0602 del 07 de abril de 2022, notificado mediante estado jurídico No. 38 de 8 de abril de 2022 en atención a que mediante informe de visita de fiscalización integral PARN N° 783 de 8 de agosto de 2022, se informa del cumplimiento de las instrucciones técnicas impartidas mediante Informe de visita de fiscalización integral N° 89 de 23 de marzo de 2022. 2.2.3 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 modificado por el decreto 994 del 1 de junio de 2022 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. 2.2.9 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN N° 783 de 8 de agosto de 2022 2.2.10 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.11 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.12 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	BA3-072	JOSE IGNACIO OBANDO PARRA y JOSE NAPOLEON OBANDO PARRA	7	26-09-2022	AUTO PARN No. 1540	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero BA3-072, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares: 2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

					2.1.1 Informar a los titulares que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, se advierte a los titulares que, en acto administrativo separado, esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud de los incumplimientos relacionados en los actos administrativos que se relacionan a continuación: 2.2.1.1 Trámites sancionatorios de multa iniciados mediante: El numeral 2.1.1. del Auto PARN N° 0554 de 30 de marzo de 2022, notificado por estado jurídico No. 034 de 31/03/2022, toda vez que mediante el informe de visita de fiscalización integral N° 828 de 7 de septiembre de 2022, se observó el incumplimiento a las instrucciones técnicas impartidas mediante el informe de visita de fiscalización integral PARN No. 126 de 10 de marzo de 2022. 2.2.2 Informar a los titulares mineros que al momento de reiniciar labores de explotación minera deben dar estricto cumplimiento al código de minas y al Decreto 1886 de 2015, Decreto de seguridad e higiene minera para labores subterráneas 2.2.3 Informar que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas. 2.2.4 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 modificado por el decreto 994 del 1 de junio de 2022 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”.
--	--	--	--	--	--

						2.2.5 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN N° 828 de 7 de septiembre de 2022 2.2.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.7 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	FJM-093	UNION TEMPORAL MINEROS DE ORIENTE	7	26-09-2022	AUTO PARN No. 1541	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FJM-093, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular: 2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1. Advertir al titular minero que debe abstenerse de realizar labores de construcción y montaje dentro del área del título FJM-093, hasta tanto se cuente con Programa de Trabajos y Obras aprobado y licencia ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente. 2.1.2 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 modificado por el decreto 994 del 1 de junio de 2022 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”.

						2.1.3 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN N° 784 de 9 de agosto de 2022. 2.1.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	DHK-161	JOSÉ DOMINGO GARCÍA GARCÍA	7	26-09-2022	AUTO PARN No. 1542	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero DHK-161 se realizan las siguientes recomendaciones: 2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1 Informar al titular minero que debe abstenerse de adelantar labores de explotación, construcción y montaje dentro del área del título DHK-161, hasta tanto se cuente con Licencia ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente. 2.1.2 Informar que a través del presente acto se acoge el INFORME DE VISITA DE FISCALIZACION INTEGRAL PARN N 807 DE 29 DE AGOSTO DE 2022

						2.1.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.4 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	ICQ-081916	ORLANDO MASMELA CASTELLANOS, ALONSO LANCHEROS, LUIS ORLANDO PINILLA PRIETO	7	26-09-2022	AUTO PARN No. 1543	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero <i>ICQ-081916</i> se realizan las recomendaciones: 2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1 Informar al titular que debe abstenerse de adelantar labores de explotación, construcción y montaje y de explotación dentro del área del título ICQ-081916, hasta tanto se cuente con Licencia ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente 2.1.2 Informar que a través del presente acto se acoge el INFORME DE VISITA DE FISCALIZACION INTEGRAL PARN N 806 DE 29 DE AGOSTO DE 2022. 2.1.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

						2.1.4 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	074-92	COLOMBIANA DE MINERALES S.A.S	10	26-09-2022	AUTO PARN No. 1544	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 074-92 se realizan las siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1. REQUERIMIENTOS 2.1.1 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el art. 115 de la ley 685 de 2001, para que alleguen un informe debidamente soportado con documentos o fotografías con el cual demuestren el total cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas: 2.1.1.1 capacitar al personal del título minero en salvamento minero 2.1.1.2 Contar con brigadista. 2.1.1.3 Realizar simulacros de evacuación ya que son de suma importancia en las labores mineras De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos

						2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 INFORMAR al titular de los derechos mineros que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad e higiene minera y aspectos ambientales dentro del área del título No 074-92 y determinar los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos de conformidad con los dispuesto en el Decreto 1886 de 2015 y demás normatividad minero-ambiental legal vigente. 2.2.2 Informar al titular que es la responsable de los datos y anexos presentados en el desarrollo del seguimiento en línea SEL. 2.2.3 Informar que a través del presente acto se acoge el INFORME DE SEGUIMIENTO EN LÍNEA SEL PARN N 802 DE 25 DE AGOSTO DE 2022. 2.2.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--	---

AUTO	00920-15	EMPRESA DE FOSFATOS DE BOYACÁ S. A	7	26-09-2022	AUTO PARN No. 1545	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00920-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.1. REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del 2655 de 1988, para que presente un informe detallado, soportado con los elementos que pretenda hacer valer mediante el cual informe a esta autoridad minera el motivo por el cual no se adelanta actividad minera dentro de la mina Chalet, aun cuando se cuenta con PTI e Instrumento Ambiental. De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se les imputa. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar a los titulares que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, se advierte a los titulares que, en acto administrativo separado, esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud de los incumplimientos relacionados en los actos administrativos que se relacionan a continuación: 2.2.1.1 Trámites sancionatorios de multa iniciados mediante:
------	----------	------------------------------------	---	------------	--------------------	---

					Los numerales 2.1.1.1, 2.1.1.2, 2.1.1.3, 2.1.1.4, 2.1.1.5 2.1.1.6, 2.1.1.7, 2.1.1.8, 2.1.1.9, 2.1.1.10, 2.1.1.11, del Auto PARN No. 0322 del 8 de marzo de 2022, notificado mediante estado jurídico No. 021 de 9 de marzo de 2022, toda vez que mediante Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN N° ° 832 de 7 de septiembre de 2022 se determino el incumplimiento a las instrucciones Técnicas 2.1.1.4 y 2.1.1.11 impartidas mediante el informe de visita de fiscalización No. PARN No. 22 de 9 de febrero de 2022, y en atención a que las demás instrucciones técnicas no pudieron ser verificadas toda vez que a los titulares no adelanta actividad minera teniendo PTI aprobado, e instrumento ambiental aprobado. 2.2.2 Informar que se deja sin efecto el numeral 2.1.1 del Auto PARN N° 1500 de 12 de septiembre de 2022, en atención a que una vez realizada visita de fiscalización Integral PARN N° 832 de 7 de septiembre de 2022, se determinó que contrario a lo informado mediante el Informe de Visita SEL PARN N° 722 de 11 de julio de 2022 los titulares no dieron cumplimiento a las instrucciones Técnicas impartidas mediante el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 22 de 9 de febrero de 2022.. 2.2.3 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015, modificado por el decreto 994 del 1 de junio de 2022 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. 2.2.4 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN 832 de 7 de septiembre de 2022. 2.2.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.6 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
--	--	--	--	--	---

						2.2.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	GIS-131	THE MUZO EMERALD STONE HOLDING S.A.S.	6	26-09-2022	AUTO PARN No. 1546	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GIS-131, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular: 2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1 Informar a la titular que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, se advierte a la titular que, en acto administrativo separado, esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud de los incumplimientos relacionados en los actos administrativos que se relacionan a continuación: 2.1.1.1 Trámites sancionatorios de multa iniciados mediante: El numeral 2.2.2 del Auto PARN No. 0566 de 09 de junio de 2020, notificado mediante Estado Jurídico PARN No. 020 de 18 de junio de 2020, por la no presentación del acto administrativo de otorgamiento de la Licencia Ambiental que ampare el título minero No. GIS-131, o en su defecto el certificado del estado de trámite, con vigencia no superior a noventa (90) días. 2.1.2 Advertir a la titular que No se deben adelantar labores mineras de construcción y montaje ni explotación, dentro del área del título minero GIS-131, hasta tanto se tenga licencia ambiental aprobada por parte de la autoridad ambiental competente.

						2.1.3 Informar que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas. 2.1.4 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 modificado por el decreto 994 del 1 de junio de 2022 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. 2.1.5 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN N° 837 de 8 de septiembre de 2022 2.1.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.7 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	IDQ-08071	OPERACIONES NACIONALES DE MERCADEO LTDA OPEN MARKET LTDA	6	26-09-2022	AUTO PARN No. 1547	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IDQ-08071, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular:

					2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1. Requerir a la titular bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue: 2.1.1.1 Requerir al titular minero el acto administrativo, ejecutoriado y en firme mediante el cual la autoridad ambiental competente otorga licencia ambiental al título minero, o en su defecto constancia de tramite no mayor a 90 días De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar al titular minero que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas. 2.2.8 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 modificado por el decreto 994 del 1 de junio de 2022 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. 2.2.9 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN N° 839 de 8 de septiembre de 2022
--	--	--	--	--	---

						2.2.10 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.11 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.12 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	KCO-09011	JOSE LENOIR CEPEDA	6	26-09-2022	AUTO PARN No. 1548	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero KCO-09011, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular: 2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar al titular que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, se advierte al titular que, en acto administrativo separado, esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud de los incumplimientos relacionados en los actos administrativos que se relacionan a continuación: 2.2.1.1 Trámites sancionatorios de multa iniciados mediante: El numeral 3.2 del Auto PARN 0450 del 02 de marzo de 2020, notificado por estado jurídico No. 016 del 03 de marzo 2020, específicamente, la presentación de un Informe detallado y acompañado de

					registro fotográfico y demás pruebas pertinentes, mediante el cual se relacionen las actividades desarrolladas a la fecha correspondientes a la primera anualidad de la etapa de exploración, de acuerdo con lo estipulado en el Programa Minino Exploratorio (Formato A). - 2.2.2 Informar, al titular minero abstenerse de adelantar labores mineras de construcción y montaje ni explotación, dentro del área del título minero No. KCO-09011, hasta tanto se cuente con Programa de Trabajos y Obras – PTO, aprobado por la autoridad minera y licencia ambiental aprobada por parte de la autoridad ambiental competente. 2.2.3 Informar al titular minero que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas. 2.2.4 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 modificado por el decreto 994 del 1 de junio de 2022 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. 2.2.5 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN N° 841 de 8 de septiembre de 2022 2.2.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.7 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
--	--	--	--	--	--

						2.2.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.																																																												
AUTO	KDL-08053X	YOVAN CAMILO PARDO CELY, IVÁN JESÚS HURTADO CELY y PEDRO ANTONIO FRANCO LÓPEZ	21	26-09-2022	AUTO PARN No. 1549	4.DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) y sus complementos presentados como obligación contractual, correspondiente al contrato de concesión No. KDL-08053X , para el mineral ARCILLA COMÚN, ROCA FOSFÓRICA O FOSFORITA, quedando el título en la etapa de explotación de conformidad con el Concepto PARN N° 0732 del 12 de agosto de 2022 el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. PARAGRAFO PRIMERO: El Programa de Trabajos y Obras (PTO) que se aprueba en el presente acto administrativo, presenta las siguientes características técnicas: • <i>Área requerida para el proyecto. 34 Hectáreas y 919 m², en donde está proyecta la explotación de ARCILLA para minería A Cielo Abierto. Con los siguientes vértices,</i> <table><tr><th>ID</th><th>LATITUD</th><th>LONGITUD</th><th>ID</th><th>LATITUD</th><th>LONGITUD</th></tr><tr><td>1</td><td>5,52500</td><td>-73,50800</td><td>10</td><td>5,52600</td><td>-73,51400</td></tr><tr><td>2</td><td>5,52495</td><td>-73,50800</td><td>11</td><td>5,52700</td><td>-73,51400</td></tr><tr><td>3</td><td>5,52400</td><td>-73,50903</td><td>12</td><td>5,52800</td><td>-73,51400</td></tr><tr><td>4</td><td>5,52400</td><td>-73,51000</td><td>13</td><td>5,52900</td><td>-73,51400</td></tr><tr><td>5</td><td>5,52400</td><td>-73,51100</td><td>14</td><td>5,53000</td><td>-73,51400</td></tr><tr><td>6</td><td>5,52400</td><td>-73,51200</td><td>15</td><td>5,53054</td><td>-73,51400</td></tr><tr><td>7</td><td>5,52400</td><td>-73,51300</td><td>16</td><td>5,52967</td><td>-73,51043</td></tr><tr><td>8</td><td>5,52500</td><td>-73,51300</td><td>17</td><td>5,52507</td><td>-73,50800</td></tr><tr><td>9</td><td>5,52500</td><td>-73,51400</td><td>1</td><td>5,52500</td><td>-73,50800</td></tr></table> <i>Así mismo el área a devolver es 22,8383 hectáreas con las siguientes coordenadas. Tabla N° 2. Tabla N°2. Coordenadas</i>	ID	LATITUD	LONGITUD	ID	LATITUD	LONGITUD	1	5,52500	-73,50800	10	5,52600	-73,51400	2	5,52495	-73,50800	11	5,52700	-73,51400	3	5,52400	-73,50903	12	5,52800	-73,51400	4	5,52400	-73,51000	13	5,52900	-73,51400	5	5,52400	-73,51100	14	5,53000	-73,51400	6	5,52400	-73,51200	15	5,53054	-73,51400	7	5,52400	-73,51300	16	5,52967	-73,51043	8	5,52500	-73,51300	17	5,52507	-73,50800	9	5,52500	-73,51400	1	5,52500	-73,50800
ID	LATITUD	LONGITUD	ID	LATITUD	LONGITUD																																																													
1	5,52500	-73,50800	10	5,52600	-73,51400																																																													
2	5,52495	-73,50800	11	5,52700	-73,51400																																																													
3	5,52400	-73,50903	12	5,52800	-73,51400																																																													
4	5,52400	-73,51000	13	5,52900	-73,51400																																																													
5	5,52400	-73,51100	14	5,53000	-73,51400																																																													
6	5,52400	-73,51200	15	5,53054	-73,51400																																																													
7	5,52400	-73,51300	16	5,52967	-73,51043																																																													
8	5,52500	-73,51300	17	5,52507	-73,50800																																																													
9	5,52500	-73,51400	1	5,52500	-73,50800																																																													

					Área a devolver <table><tr><th>ID</th><th>LATITUD</th><th>LONGITUD</th><th>ID</th><th>LATITUD</th><th>LONGITUD</th></tr><tr><td>1</td><td>5,52600</td><td>-73,51400</td><td>13</td><td>5,53087</td><td>-73,51534</td></tr><tr><td>2</td><td>5,52500</td><td>-73,51400</td><td>14</td><td>5,53054</td><td>-73,514</td></tr><tr><td>3</td><td>5,52500</td><td>-73,51300</td><td>15</td><td>5,53000</td><td>-73,51400</td></tr><tr><td>4</td><td>5,52400</td><td>-73,51300</td><td>16</td><td>5,52900</td><td>-73,51400</td></tr><tr><td>5</td><td>5,52400</td><td>-73,51200</td><td>17</td><td>5,52800</td><td>-73,51400</td></tr><tr><td>6</td><td>5,52400</td><td>-73,51100</td><td>18</td><td>5,52700</td><td>-73,51400</td></tr><tr><td>7</td><td>5,52400</td><td>-73,51000</td><td>1</td><td>5,52600</td><td>-73,51400</td></tr><tr><td>8</td><td>5,52400</td><td>-73,50903</td><td>1</td><td>5,52499</td><td>-73,50796</td></tr><tr><td>9</td><td>5,51959</td><td>-73,51381</td><td>2</td><td>5,52495</td><td>-73,50800</td></tr><tr><td>10</td><td>5,52099</td><td>-73,51400</td><td>3</td><td>5,52500</td><td>-73,50800</td></tr><tr><td>11</td><td>5,52100</td><td>-73,51400</td><td>4</td><td>5,52507</td><td>-73,50800</td></tr><tr><td>12</td><td>5,52100</td><td>-73,51400</td><td>1</td><td>5,52499</td><td>-73,50796</td></tr></table> Estándar aplicado Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Minerales (ECRR) 2018 • Recursos Inferidos, indicados y medidos. Los Recursos del CONTRATO DE CONCESIÓN N° KDL-08053X son aprobados con las siguientes características: Recursos Medidos 1.987.629,6 Ton Recursos Indicados 358.082,0 Ton Total, Recursos 2.345.711,6 Ton Fecha de estimación: 25 de mayo de 2021, Fecha de aprobación del recurso: 06 de diciembre del año 2021 • Reservas Probadas y Reservas probables	ID	LATITUD	LONGITUD	ID	LATITUD	LONGITUD	1	5,52600	-73,51400	13	5,53087	-73,51534	2	5,52500	-73,51400	14	5,53054	-73,514	3	5,52500	-73,51300	15	5,53000	-73,51400	4	5,52400	-73,51300	16	5,52900	-73,51400	5	5,52400	-73,51200	17	5,52800	-73,51400	6	5,52400	-73,51100	18	5,52700	-73,51400	7	5,52400	-73,51000	1	5,52600	-73,51400	8	5,52400	-73,50903	1	5,52499	-73,50796	9	5,51959	-73,51381	2	5,52495	-73,50800	10	5,52099	-73,51400	3	5,52500	-73,50800	11	5,52100	-73,51400	4	5,52507	-73,50800	12	5,52100	-73,51400	1	5,52499	-73,50796
ID	LATITUD	LONGITUD	ID	LATITUD	LONGITUD																																																																														
1	5,52600	-73,51400	13	5,53087	-73,51534																																																																														
2	5,52500	-73,51400	14	5,53054	-73,514																																																																														
3	5,52500	-73,51300	15	5,53000	-73,51400																																																																														
4	5,52400	-73,51300	16	5,52900	-73,51400																																																																														
5	5,52400	-73,51200	17	5,52800	-73,51400																																																																														
6	5,52400	-73,51100	18	5,52700	-73,51400																																																																														
7	5,52400	-73,51000	1	5,52600	-73,51400																																																																														
8	5,52400	-73,50903	1	5,52499	-73,50796																																																																														
9	5,51959	-73,51381	2	5,52495	-73,50800																																																																														
10	5,52099	-73,51400	3	5,52500	-73,50800																																																																														
11	5,52100	-73,51400	4	5,52507	-73,50800																																																																														
12	5,52100	-73,51400	1	5,52499	-73,50796																																																																														

						Figura 1. Recursos minerales de arcilla contrato de concesión KDL-08053X <table><tr><th colspan="4">RECURSOS MINERALES DE ARCILLA CONTRATO DE CONCESION KDL-08053X</th></tr><tr><th>Categoría del Recurso</th><th>Volumen m3 (Civil 3D)</th><th>Peso Especifico (ton/m3)</th><th>Recursos Minerales (ton)</th></tr><tr><td>Recursos Medidos</td><td>1.206.818,23</td><td>1,647</td><td>1.987.629,6</td></tr><tr><td>Recursos Indicados</td><td>217.414,67</td><td>1,647</td><td>358.082,0</td></tr><tr><td>Total Recursos</td><td>1.424.232,90</td><td>1,647</td><td>2.345.711,6</td></tr></table> Fuente: Autor Figura 2. RESERVAS PROBABLES CONTRATO DE CONCESIÓN KDL-08053X <table><tr><th colspan="4">RESERVAS PROBABLES CONTRATO DE CONCESIÓN KDL-08053X</th></tr><tr><th>Categoría de reserva</th><th>Volumen m³</th><th>Peso específico (Ton/ m³)</th><th>Reservas minerales (Ton)</th></tr><tr><td>Reservas Probables Frente Norte</td><td>685.530 m³</td><td>1,647</td><td>1.129.067,91</td></tr><tr><td>Reservas Probables Frente Sur</td><td>45210 m³</td><td>1,647</td><td>74.460,87</td></tr><tr><td>Reservas totales</td><td>730.740 m³</td><td>1,647</td><td>1.203.528,78</td></tr></table> Fuente: Autor Mineral o minerales a explotar: Arcilla Sistema de Explotación. Cielo Abierto • Método de Explotación. Método de explotación seleccionado es el de Bancos Descendentes Altura de talud (H)= 5 m. Angulo de Inclinación Talud: 40° Ancho de Banco= 7.5 m • Uso de explosivos: No se plantea uso de explosivos para el desarrollo del proyecto dentro del título KDL-08053X. • Botadero: No se proyecta botadero dentro del área retenida para el proyecto del título KDL-08053X. • Producción Anual Proyectada: 24.000 Tn./año • Vida Útil. 18 años. • Maquinaria a Utilizar. Retroexcavadora, Montacargas, Máquinas para producción (molino, bandas transportadoras, laminadora, extrusora). • Servidumbres Mineras. NO	RECURSOS MINERALES DE ARCILLA CONTRATO DE CONCESION KDL-08053X				Categoría del Recurso	Volumen m3 (Civil 3D)	Peso Especifico (ton/m3)	Recursos Minerales (ton)	Recursos Medidos	1.206.818,23	1,647	1.987.629,6	Recursos Indicados	217.414,67	1,647	358.082,0	Total Recursos	1.424.232,90	1,647	2.345.711,6	RESERVAS PROBABLES CONTRATO DE CONCESIÓN KDL-08053X				Categoría de reserva	Volumen m³	Peso específico (Ton/ m³)	Reservas minerales (Ton)	Reservas Probables Frente Norte	685.530 m³	1,647	1.129.067,91	Reservas Probables Frente Sur	45210 m³	1,647	74.460,87	Reservas totales	730.740 m³	1,647	1.203.528,78
RECURSOS MINERALES DE ARCILLA CONTRATO DE CONCESION KDL-08053X																																														
Categoría del Recurso	Volumen m3 (Civil 3D)	Peso Especifico (ton/m3)	Recursos Minerales (ton)																																											
Recursos Medidos	1.206.818,23	1,647	1.987.629,6																																											
Recursos Indicados	217.414,67	1,647	358.082,0																																											
Total Recursos	1.424.232,90	1,647	2.345.711,6																																											
RESERVAS PROBABLES CONTRATO DE CONCESIÓN KDL-08053X																																														
Categoría de reserva	Volumen m³	Peso específico (Ton/ m³)	Reservas minerales (Ton)																																											
Reservas Probables Frente Norte	685.530 m³	1,647	1.129.067,91																																											
Reservas Probables Frente Sur	45210 m³	1,647	74.460,87																																											
Reservas totales	730.740 m³	1,647	1.203.528,78																																											

					<i>Recordar a los titulares del contrato de Concesión N° KDL-08053X, que de acuerdo con la entrada en vigencia de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 de la Agencia Nacional de Minería, la información sobre la Estimación de Recursos y Reservas debe ser actualizada.</i> <i>4.2. De acuerdo con el Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, “por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera”, y con base en el volumen de la producción minera máxima anual y mineral (es) a explotar el Título Minero contrato de Concesión N° KDL-08053X , se clasifica en pequeña minería.</i> ARTÍCULO SEGUNDO: Con base en lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras (PTO), el título minero No. KDL-08053X, se clasifica como PEQUEÑA MINERIA de conformidad con lo previsto en el Decreto 1666 de 2016 Artículo 2.2.5.1.5.5 adicionado al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015. ARTÍCULO TERCERO: Informar al titular del contrato de concesión No. KDL-08053X, , que, ha dado cumplimiento a la presentación de la Información de la Estimación de los Recursos y Reservas Minerales por el año ; por lo tanto la nueva actualización de dicha información deberá ser presentada dentro de los cinco (5) primeros días del mes de octubre del año 2021,y así sucesivamente, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 3° de la Resolución No. 100 del 17 de marzo del 2020, y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo. ARTÍCULO CUARTO: Informar a el titular minero del contrato de concesión No. KDL-08053X, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO QUINTO: Remitir por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, a la CORPORACION
--	--	--	--	--	---

						AUTONOMA DE BOYACA copia de este acto administrativo para su conocimiento y fines pertinentes. ARTÍCULO SEXTO: Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO	FGD-081	JOSÉ DANILO PACHÓN Y DANIEL MURCIA TORRES	6	26-09-2022	AUTO PARN No. 1550	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FGD-081, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular: 2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1. Requerir a la titular bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue un informe detallado que dé cuenta del cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas: Realizar un ajuste al PTO aprobado a fin de incluir el Pozo o clavada de 12 m de profundidad identificado al momento de la inspección. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento.

					2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar que se subsana el tramite sancionatorio de multa iniciado mediante el numeral 4.2 del Auto PARN No. No. 0552 del 30 de marzo de 2022, notificado mediante estado jurídico No. 34 de 31 de marzo de 2022, toda vez que mediane informe de visita de fiscalización integral se determinó el cumplimiento de las instrucciones técnicas impartidas mediante Informe de visita de fiscalización integral PARN N° 181 de 18 de marzo de 2022 2.2.2 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 modificado por el decreto 994 del 1 de junio de 2022 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. 2.2.3 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN N° 847 de 12 de septiembre de 2022 2.2.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---

AUTO	EBD-091	HERLY ROSALBA BUSTOS PUENTES Y LADY ELIZABETH CORDOBA SUAREZ	7	26-09-2022	AUTO PARN No. 1551	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero EBD-091, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares: 2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1 Informar a los titulares que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, se advierte a los titulares que, en acto administrativo separado, esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud de los incumplimientos relacionados en los actos administrativos que se relacionan a continuación: 2.1.1.1 Trámites sancionatorios de multa iniciados mediante: El numeral 2.1.1.1. del Auto PARN No. 0677 del 20 de abril de 2022, notificado en estado jurídico No. 040 del 21 de abril de 2022, toda vez que revisado el sistema de gestión documental y el expediente digital, no se observa la presentación del informe con evidencias donde se justifique la suspensión de labores mineras por más de seis (6) meses, incumplimiento así la instrucción técnica impartida mediante el Informe de Visita de Fiscalización PARN No. 180 de 18 de marzo de 2022. 2.1.2 Informar que se Reitera y se mantiene la suspensión de las labores mineras ubicadas en la clavada 1, coordenadas E=980.626, N=1.113.249, Z=942 m.s.n.m. Pozo 2 Clavada 2, E=980.633, N=1.113.239, Z=941 m.s.n.m. impuesta en la visita del día 15 de octubre de 2021, acogida mediante Auto PARN- 2146 de 296 de 28 noviembre de 2021.
------	---------	---	---	------------	-----------------------	--

						2.1.3 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 modificado por el decreto 994 del 1 de junio de 2022 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. 2.1.4 Remitir a la alcaldía municipal de Quipama, el Informe de Visita Integral PARN N° 849 de 12 de septiembre de 2022 2.1.5 Remitir a la Corporación autónoma Regional de Boyacá, el Informe de Visita Integral PARN N° 849 de 12 de septiembre de 2022 2.1.6 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN N° 849 de 12 de septiembre de 2022 2.1.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.8 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	185R	CMR CONSORCIO	13	26-09-2022	AUTO PARN No. 1552	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones:

					2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que alleguen un informe debidamente soportado con documentos o fotografías con el cual demuestren el total cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas: <u>Por cada BM y/o frente de trabajo.</u> 2.1.1.1 BLOQUE CARBORIO 2.2.1.1.1 BM la Ruidosa: 2.2.1.1.1.1 Respetar machones de protección al momento de comenzar con el avance de niveles tanto Norte Como al sur. 2.2.1.1.1.2 Implementar siempre del uso de madera rolliza, para capis y palancas en el uso del sostenimiento. Canalizar aguas presentes en el nivel cuarto Sur. 2.2.1.1.2 BM Bellavista 0 y 1: 2.2.1.1.2.1 En la bocamina Bellavista 0, efectuar de manera inmediata ajuste al sostenimiento sector abscisa 95 m Y colocar puerta en la abscisa 190 m evidenciar el cumplimiento. 2.2.1.1.2.2 En la boca mina Bellavista uno se requiere recuperar sección y altura a partir de la sisa 350m evidenciar cumplimiento dentro del plazo indicado.
--	--	--	--	--	---

					2.2.1.1.2.3 En La BM Bellavista 1 implementar canalización de aguas en la abscisa 350m evidenciar cumplimiento. Implementar el mantenimiento de comunicación entre Bellavista cero y uno junto con el cambio de ducto de ventilación e iniciar dentro del plazo indicado. 2.2.1.1.3 BM Bellavista 3: 2.2.1.1.3.1 Al momento de efectuar El avance y recuperación del inclinado, seste se efectuará bajo condiciones técnicas de seguridad considerando niveles de atmósfera minera dentro de lo permisible y ajuste óptimo al sostenimiento presentar evidencias de cumplimiento dentro del plazo indicado. 2.2.1.1.4 BM El Porvenir: 2.2.1.1.4.1 Presentar e informar dentro de los plazos indicados, informe de implementación de circuito de ventilación natural a establecer, con el fin de garantizar las condiciones de atmósfera minera, considerando que al momento de la inspección se presentaron niveles de ch4 de 0.54% en zona de retorno del inclinado principal abscisa 355m. Dicho informe se presentará con actualización al plan de ventilación junto con cronograma de implementación. 2.2.1.1.4.2 El circuito de ventilación se debe establecer, considerando comunicación prioritaria con la boca Mina La Carbonera, para las labores sector Norte para lo cual se deberá presentar informe de avance y cumplimiento de la instrucción indicada.
--	--	--	--	--	--

						2.2.1.1.4.3 Se requiere efectuar de manera inmediata, la adecuación de intermediación de puertas en el inclinado principal. 2.2.1.1.4.4 Sellar teclas descargue mal todos dispuestas sobre inclinado principal. 2.2.1.1.4.5 Dar sección y altura, a partir de la abscisa 420 hasta la 460m del inclinado principal. Presentar evidencias de cumplimiento dentro del plazo indicado, 2.2.1.2 Bloque Carborio 2.2.1.2.1 Presentar actualización del plan de sostenimiento para cada una de las labores mineras y unidades mineras de Carborio. 2.2.1.2.2 Cada una de las instrucciones, estipuladas a cumplir presentes en esta acta, se deberán efectuar considerando decreto reglamentario de 1886 de 2015, manuales de procedimiento seguro, planes de sostenimiento, plan de ventilación y sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo. 2.2.1.3 BLOQUE COLMINER 2.2.1.3.1 Bocamina El Volador 2.2.1.3.1.1 Realizar mantenimiento y adecuación a la vía de acceso a la bocamina ya que en el estado actual es una vía que genera alto riesgo de caída y accidentes, por lo que se debe adecuar
--	--	--	--	--	--	--

						Escalones y Barandas de protección, en las zonas donde el ascenso es más inclinado se debe adecuar una escalera en cemento ya que en épocas de lluvia aumenta el riesgo de accidentes, ya que el terreno es más suelto y resbaloso en estos sectores. 2.2.1.3.1.2 Ubicar señalización de advertencia en zonas de riesgo de accidente en la vía de acceso. 2.2.1.3.2 Bocamina Emperador Manto 1 2.2.1.3.2.1 Adecuar escalones a la entrada a la mina, hasta la Abscisa 15, con el fin de disminuir el riesgo de caída de personal, realizar mantenimiento al Piso. 2.2.1.3.2.2 Dotar el Nicho en el inclinado principal con elementos de Emergencias como Camilla, Botiquín, Extintor, y mantener los botiquines con fechas de vencimiento actualizadas. 2.2.1.3.3 Bocamina Emperador Manto 2. 2.2.1.3.3.1 Continuar realizando el mantenimiento al sostenimiento del inclinado, dando cumplimiento al Plan de Sostenimiento, presentado cumplimiento a los requisitos emanados del Decreto 1886 de 2015. 2.2.1.3.3.2 Continuar realizando mantenimiento al Túnel que conecta la Mina el Emperador con la Mina La Rosita en el nivel de la Abscisa 420, y realizar jornadas de Orden Y Aseo a lo largo del Túnel. 2.2.1.3.3.3 Mantener al día los Botiquines en la fecha de vencimiento de los medicamentos
--	--	--	--	--	--	---

						2.2.1.3.4 Bocamina La Rosita. 2.2.1.3.4.1 Realizar señalización preventiva y de seguridad en el Frente de Avance, mantener abscisado al día. 2.2.1.3.4.2 Mantener al día los Tableros de Control de Gases. 2.2.1.3.4.3 Continuar realizando el avance en el tambor que comunica el Nivel 21 y el Nivel 22. 2.2.1.3.4.4 Evacuación y de Ventilación, desarrollando estas actividades dando cumplimiento al Decreto 1886 de 2015. 2.2.1.3.4.5 Continuar realizando mantenimiento y recuperación de Área del Inclinado en la Bocamina La Rosita, atendiendo a lo proyectado en el programa de mantenimiento. 2.2.1.3.5 Bocamina Guayacán. 2.2.1.3.5.1 Realizar Jornadas de Orden y Aseo en superficie en Patio de Mina y Bajo Tierra. 2.2.1.3.5.2 Realizar señalización a la vía que comunica con el tambor de ventilación. 2.2.1.3.6 Bocamina San Vicente 2.1.1.3.6.1 Realizar organización al frente de trabajo ya que se está realizando recuperación y se observa desorden en la organización del frente
--	--	--	--	--	--	---

					Para lo cual de acuerdo con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988 se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue el informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de las instrucciones técnicas. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 ADVERTIR que tanto el explotador de la mina y los titulares de derechos mineros son responsables directos de la aplicación y cumplimiento del Reglamento de Seguridad aplicable Decreto 1886 de 2015, manuales de procedimiento seguro y protocolos de seguridad; siendo el explotador solidariamente responsable con el titular del derecho minero de tal cumplimiento. 2.3.2 Informar que a través del presente acto se acoge el INFORME DE VISITA DE FISCALIZACION INTEGRAL PARN N 812 DE 01 DE SEPTIEMBRE DE 2022. 2.3.3 Levantar medida de suspensión interpuesta mediante Auto PARN No. 0806 del 13 de mayo de 2022 de la bocamina La Carbonera que se encuentra incluida en el documento técnico PTO, aprobado mediante Auto PARN No 2667 de fecha 13 de octubre de 2020, de conformidad con lo establecido en el INFORME DE VISITA DE FISCALIZACION INTEGRAL PARN N 812 DE 01 DE SEPTIEMBRE DE 2022. 2.3.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una
--	--	--	--	--	---

						nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	00842-15	VÍCTOR MANUEL RÍOS ACEVEDO	9	26-09-2022	AUTO PARN No. 1553	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00842-15 se realizan las siguientes recomendaciones: 2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1 INFORMAR a los titulares que es de su total responsabilidad identificar y valorar los peligros y riesgos existentes en las labores mineras que se llegaren a desarrollar dentro del área otorgada al contrato de concesión No 00842-15 a fin de mitigarlos o minimizarlos según sea el caso de conformidad con el decreto 539 de fecha 08 de abril de 2022. 2.1.2 Informar que a través del presente acto se acoge el INFORME DE VISITA DE FISCALIZACION INTEGRAL PARN N 813 DE 02 DE SEPTIEMBRE DE 2022 2.1.3 Informar que en posterior acto administrativo la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera dispondrá de fondo sobre los trámites sancionatorios que cursan en el expediente y que fueron detallados en el numeral 1.11 del presente acto.

						2.1.4 Ordenar medida de suspensión para las minas (Mina 1 N=1108862, E=1112314, Z=2994,Mina 2 N=1108898, E=1112641, Z=2931, Mina 3 N=1108886, E=1112730, Z=2931) dado que se adelanta por personas indeterminadas y se encuentran dentro del título minero 00842-15. 2.1.5 Informar al Alcalde Municipal de Pesca, Boyacá que en el INFORME DE VISITA DE FISCALIZACION INTEGRAL PARN N 813 DE 02 DE SEPTIEMBRE DE 2022 se ordenó la suspensión de labores mineras por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 2.1.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.7 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	FFI-162	NELSON DE JESÚS MEDINA MERCHÁN, EMILIA VARGAS GALVIS Y GONZALO VALENCIA RICO	10	26-09-2022	AUTO PARN No. 1554	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No.FFI-162 se realizan las siguientes recomendaciones: 2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

						2.1.1 Informar que a través del presente acto se acoge el INFORME DE VISITA DE FISCALIZACION INTEGRAL PARN N 0814 DE 02 DE SEPTIEMBRE DE 2022. 2.1.2 Informar que en posterior acto administrativo la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera dispondrá de fondo sobre los trámites sancionatorios que cursan en el expediente y que fueron detallados en el numeral 1.10 del presente acto. 2.1.3 Advertir a los titulares que el área otorgada al contrato de concesión No. FFI-162 se encuentra superpuesto el 100% con zona de paramo Tota-Bijagual-Mamapacha. 2.1.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 47 - de 47

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **27 de septiembre de 2022**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido en la página web de la entidad www.anm.gov.co/notificaciones , por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



EDWIN HERNANDO LÓPEZ TOLOSA
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

Elaboró: **MARIA LUISA PINZON HERNANDEZ**